

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO “FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO”, COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 21 veintiuno de septiembre del 2022 dos mil veintidós, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

1. Se recibió correo electrónico en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual se remitió el oficio CGEGT/UT/2073/2022, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco, mediante el cual solicita el alta como sujeto obligado, del Fideicomiso “Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco”.
2. Adjunto al curso de mérito, en lo que aquí interesa, se remitió copia simple del Decreto número 28723/LXIII/21, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de fecha 18 dieciocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, en donde se adiciona el artículo 46 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, en el cual se modifican y adicionan diversos artículos de la ley que crea el Instituto de la Infraestructura física y educativa del estado de Jalisco, así como la modificación del artículo 19, mismos que a la letra dicen:

*Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.*

*Artículo 46 Bis. Del total de los recursos que se recauden por el Impuesto sobre Nóminas, con las cantidades adicionales o excedentes al 2% se establecerá un fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco y será constituido bajo la figura de un fideicomiso Irrevocable de Inversión.*

*Dichos recursos públicos serán administrados a través del fondo para su aplicación en la rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa de educación básica, media superior, tecnología y superior del estado del Sistema Educativo Estatal, conformidad con el artículo 19 de la Ley del Instituto de la infraestructura educativa del estado de Jalisco.*

*Ley del Instituto de la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco*

*Artículo 19. Para la Administración de los recursos a que se refiere el artículo 46 Bis de la Ley de Hacienda de Estado, se construirá el fideicomiso fondo para la infraestructura Educativa del Estado de Jalisco, con la finalidad de administrar, destinar e invertir recursos lanco para la rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa de educación básica, media superior, tecnológica y superior del sistema educativa estatal.*

**3.** El 22 veintidós de enero del 2022 dos mil veintidós, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su carácter de fideicomitente y el Banco Santander México, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México, en su carácter de Fiduciario, celebraron el contrato de creación del Fideicomiso "Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco".

## **CONSIDERANDOS**

**I.** Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos

de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

**II.** Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

**III.** Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

**IV.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

**V.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

**VI.** Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

**VII.** Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

**VIII.** Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

**IX.** Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados, como lo es el “fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco”.

**X.** Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

No obstante, en el dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 015/2016, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se establecieron los alcances del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales de los fideicomisos públicos sin estructura orgánica.

La conclusión de la Consulta de mérito es que los fideicomisos sin estructura, que están sujetos a la rendición de cuentas y transparentar su ejercicio, cumplirán con las obligaciones de forma indirecta, esto es, a través del sujeto obligado responsable de coordinar su operación, de acuerdo a lo siguiente:

*[...]Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de los fideicomisos públicos sin estructura de forma indirecta, no será necesario la suscripción de acuerdos de concentración, el titular del sujeto obligado responsable de su administración, deberá notificar al Instituto, el estatus de su fideicomiso (es decir si son fideicomisos con estructura o sin estructura) [...]*

## DICTAMINA

**PRIMERO.-** Los fideicomisos públicos sin estructura, no pierden su calidad de sujetos obligados, pero quedan constreñidos al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de forma indirecta, de acuerdo a lo siguiente:

- a) *Se asignarán a los sujetos obligados responsables a la administración de fideicomisos públicos sin estructura, claves y contraseñas para el Sistema INFOMEX, y/o plataforma Nacional de Transparencia y demás sistemas administrados por este Instituto, para efectos de su gestión, toda vez que, se ha señalado el cumplimiento de los fideicomisos públicos sin estructura, se efectuará a través del obligado responsable de su administración;*
- b) *Los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, deberán de dar respuesta, en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten a sus fideicomisos, por cualquiera de las formas habilitadas para ello;*
- c) *Los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, deberán publicar y actualizar a través de un micro sitio habilitado en su página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información fundamental establecida en el artículo 8, párrafo 1, fracción V, inciso x), y artículo 16-bis, párrafo 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Ley de Transparencia, según corresponda.*

**SEGUNDO:** La información fundamental establecida en el artículo 8, de la Ley de Transparencia, salvo lo señalado en artículo 8, párrafo 1 fracción V, inciso x), no resulta aplicable a los fideicomisos públicos sin estructura, toda vez que su objeto, operación y alcance dependen estrictamente del contenido del instrumento jurídico que los sustenta, aunado a que carecen de personal y de estructura orgánica propia, cuestión que los contrasta de los demás sujetos obligados, por lo que las obligaciones de transparencia antes señaladas se refieren a información específica y suficiente para transparentar y rendir cuentas de la gestión en este tipo de sujetos obligados.

**TERCERO:** El titular del sujeto obligado del cual depende la administración u operación de algún fideicomiso Público, deberá notificar al Instituto el estatus de este, es decir, si se trata de un fideicomiso con estructura o si estructura, adjuntando el documento jurídico idóneo con que se acredita esta situación".

**XI.** Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

**XII.** Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

**XIII.** Que el artículo 5º, del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto e informar a éste de su creación.

**XIV.** Que con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

**XV.** Que del Contrato por medio del cual se crea el Fideicomiso “Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco”, en relación con el artículo 24, párrafo 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala como sujetos obligados al cumplimiento de la Ley, a los fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados; así como el artículo 1º, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye que el Fideicomiso “Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco”, es sujeto obligado indirecto a transparentar, permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente;



## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina al Fideicomiso de Fondo Irrevocable de Inversión y Administración denominado “Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco”, como sujeto obligado indirecto a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**SEGUNDO.** Se ordena el registro del fideicomiso “Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco”, en el Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado indirecto en la categoría “Fideicomiso Público sin Estructura”; asimismo, se ordena su registro en la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.

**TERCERO.** El Fideicomiso “Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco”, como sujeto obligado indirecto deberá cumplir con las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en los términos establecidos en el Dictamen de la Consulta Jurídica 015/2016, y a través de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** En materia de publicación y actualización de información fundamental, el Fideicomiso “Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco”, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8º, párrafo 1, fracción V, inciso x), y artículo 16-BIS, párrafo 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 77,

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables.

**QUINTO.** El Fideicomiso “Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco”, contará con un plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que le sea exigible el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, e informe a este Instituto la integración de su Comité de Transparencia.

**SEXTO.** Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al Sujeto Obligado fideicomiso “Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco”, a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se requiere a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco, para que, por conducto de su Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, informe a este Instituto los datos de contacto del Fideicomiso “Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco”.

**NOVENO.** Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco, para los efectos conducentes y en su oportunidad al fideicomiso “Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco” para su cumplimiento;

**DÉCIMO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

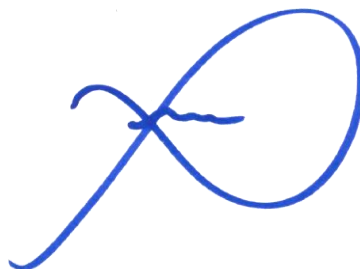
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 21 veintiuno de septiembre del 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

----- La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al Fideicomiso "Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco", como Sujeto Obligado Indirecto», aprobado en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de septiembre del 2022 dos mil veintidós. -----

**ARR/DAA**